



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 317 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para sancionar a los conductores que provoquen accidentes por usar un teléfono celular**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso q); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 18 de diciembre del 2017, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 317 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incrementar la pena para los delitos derivados de la conducción de vehículos de motor, cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación con el objeto de disminuir los accidentes viales, además de salvaguardar la integridad y vida de las personas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, mencionan los promoventes que si bien los accidentes viales son ocasionados por diversos motivos como lo son el factor climatológico, humano o mecánico, la realidad es que el factor humano es el que ocasiona mayor porcentaje de accidentes de tránsito, ya sea por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias que producen efectos similares, exceso de velocidad o por algún otro factor de distracción como el radio, celular o cualquier otro tipo de aparato electrónico.

Asimismo, refieren que en México cada año fallecen más de 16 mil personas en accidentes viales, de los cuales el 90% pudieron evitarse y la mayoría de ellos en primer lugar causan la muerte entre niños y jóvenes de 5 a 29 años, y en segunda la discapacidad permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, exponen que según información de la Cruz Roja Mexicana, la distracción al conducir, desplazó en índice de accidentes a los ocasionados por conducir en estado de ebriedad, es decir, en la actualidad el principal factor de accidentes viales es la distracción por utilizar el teléfono celular o cualquier otro tipo medio de comunicación, sobre todo por escribir mensajes de texto mientras se conduce.

En ese mismo sentido, mencionan que el utilizar el teléfono celular mientras se conduce, produce cuatro diferentes tipos de distracción que son:

1. La visual, que es desviar la atención del camino.
2. La manual, que es quitar las manos del volante.
3. La auditiva, que es identificar el timbre de la llamada o mensaje entrante.
4. La cognitiva, que es desviar la atención de lo que se está haciendo.

Exponen, que utilizar el celular mientras se conduce, aumenta hasta cuatro veces el riesgo de estar involucrado en un accidente y que el escribir mensajes de texto incrementa hasta 23 veces más el riesgo, a comparación de alguien que no lo hace.

Aluden que derivado de lo anterior, se han dado a la tarea de difundir en diferentes municipios del Estado, la campaña “Que no sea tu último texto”, mediante la entrega de anillos de silicón para el dedo pulgar, que es el más usual para escribir mensajes, buscando con ello, generar conciencia de la distracción que provoca el utilizar el teléfono celular a la hora de conducir.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Exponen, que consideran necesario emprender y aprobar acciones legislativas que contribuyan a inhibir esta peligrosa costumbre, de tal suerte que los ciudadanos tomen conciencia de las consecuencias negativas que ocasionan tales conductas, lo que incidirá en una mejor cultura vial en nuestra sociedad, disminuyendo considerablemente los accidentes viales provocados por distracción de los conductores, asimismo, estiman conveniente aumentar las penas para los delitos derivados de la conducción de vehículos, para aquellos ciudadanos que conduzcan y al mismo tiempo utilicen el teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, con la excepción de quienes utilicen el modo manos libres o cualquier otra tecnología que evite la distracción del conductor.

En ese tenor, estiman necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 317 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de incrementar la pena para los delitos derivados de la conducción de vehículos de motor, cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación, ello con el objeto de disminuir los accidentes viales y en salvaguarda de la integridad y vida de las personas.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de la Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



En principio, es preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene como propósito aumentar las penas para los delitos derivados de la conducción de vehículos que cometan los ciudadanos por conducir y, a la vez, utilizar radios, teléfonos celulares o cualquier otro aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, con la salvedad de que se utilice tecnología de manos libres u otra que evite la distracción del conductor.

Al respecto, cabe señalar que la Ley de Tránsito contempla a grosso modo en las fracciones II y III, del artículo 19 Ter, que queda prohibido conducir usando dispositivos de comunicación, tales como radios, teléfonos celulares y otros, que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor de un vehículo, impidiendo la máxima seguridad en la conducción de los vehículos automotores; así como hacer uso de aparatos de comunicación celular, satelital o de radio comunicación, ya sea en su uso básico o en cualquier otra función de que esté previsto el sistema de éste

Lo anterior, es un referente a la propuesta planteada en la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que está prevista como una prohibición que atenta contra la seguridad no solo del conductor, sino también de los demás automovilistas y peatones.

Por lo que respecta a la propuesta planteada, la misma se estima viable; sin embargo, es menester precisar que el contenido que establece el artículo 317 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas no constituye un delito¹, sino que se trata de una agravante de la pena que, en su caso, llegara a imponerse por el delito que resultare con motivo del uso de vehículos automotriz, motor o maquinaria.

¹ *ARTÍCULO 317.- Cuando se cause algún daño grave por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria, además de aplicar las sanciones por el delito que resulte, se suspenderá al responsable del derecho para manejar aquellos aparatos de un mes a un año. En caso de reincidencia se privará de ese derecho.*



Por tanto, no se considera viable adicionar a dicho artículo la propuesta de aumentar una pena de cuyo supuesto no existe, como es la utilización de radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación cuando se conduce un vehículo.

Lo anterior, toda vez que el tipo penal básico de ese capítulo², lo constituye la descripción a que se contrae el artículo 316, cuya conducta antijurídica estriba en poner en movimiento cualquier vehículo automotriz y lo abandone o de cualquier modo haga imposible el control de su dirección.

En tanto que, el diverso 317 constituye un complemento que **prevé como agravante** -cuando se cause algún daño grave por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria-, la suspensión del derecho de manejar tales vehículos, hasta por un año.

Esta agravante aplica para el supuesto contemplado en el artículo 316 y para todos aquellos delitos que llegaren acometerse por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria y que como resultado de los mismos, **se causare un daño grave**.

No obstante, se propone establecer la propuesta de la acción legislativa como un supuesto más en las reglas a que se contrae el diverso 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para los delitos culposos, contenido dentro del CAPÍTULO IV, denominado "DELITOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS", del TÍTULO DÉCIMO QUINTO, **cuyos bienes jurídicos tutelados son precisamente la paz y seguridad de las personas**.

² *Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Francisco Pavón Vasconcelos, Capítulo X, punto 4. Diversas Clases de Tipos Penales, Pág. 369.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo antes expuesto en virtud de que los supuestos a que se refiere el diverso artículo 318, del Código de referencia, constituyen reglas aunque independientes, subordinadas a la existencia de otro delito, puesto que se aplican cuando **"con motivo del tránsito de vehículos", se cometa un delito culposo.**

En tal entendido, resulta necesario prever una pena especial cuando el origen de un delito culposo que ha lesionado un bien jurídico de relevancia, sea precisamente porque el conductor del vehículo motriz utilizaba al momento de conducir el teléfono celular, radio o cualquier otro aparato tecnológico.

Ahora bien, derivado del estudio del presente asunto, se estima viable exceptuarse de sancionar a quienes cuando manejan empleen tecnología de manos libres conectados por Bluetooth al vehículo, toda vez que dicho dispositivo permite hablar por teléfono sin necesidad de estar sujetando el móvil con las manos. En tal razón, el utilizado en la conducción es el Sistema de Bluetooth, ya que es importante que al momento de conducir todos nuestros sentidos estén alertas. Para tal efecto, es de precisar que tanto la instalación, sincronización y comprobación del buen funcionamiento del aparato siempre se debe hacer con el vehículo detenido, ya que durante la conducción debemos evitar las distracciones. Por lo que debemos tener claro que la utilización de dicho sistema debe ser coherente y responsable, ya que lo primero es una conducción segura.

Aunado a lo anterior, consideramos pertinente homologar la penalidad a lo previsto en la fracción II del artículo 318, toda vez que en la misma refiere a la comisión de los mismos delitos culposos.



Es así que del análisis efectuado a la misma y por técnica legislativa se tiene a bien plantear ajustes al texto resolutivo, a fin de adicionarlo como una fracción III en el artículo 318 del Código aludido, reformando la fracción II del mismo artículo y así darle mayor coherencia normativa al precepto de referencia, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318.- *Cuando por motivo del tránsito de vehículos se cometa un delito culposo, se seguirán las siguientes reglas:*

I.-...

II.- Si se cometiere por conductores de transporte de servicio público o escolar, a consecuencia de conducir con exceso de velocidad, o de acciones u omisiones graves, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena;

III.- Si se cometiere por conductores que utilizaban al momento de conducir un vehículo automotriz, cualquier equipo de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología, excepto que se emplee con tecnología de manos libres conectado por Bluetooth al vehículo automotriz, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.

En tal virtud, consideramos que con dicha adición se contribuye en mucho en la disminución de accidentes derivados de dicho supuesto, logrando con ello la finalidad de la acción legislativa en análisis, que es la prevención e inhibir la utilización de aparatos electrónicos al conducir.



En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se estima viable el objeto de la iniciativa en estudio, con las adecuaciones y propuestas antes señaladas, razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y adiciona una fracción III, al artículo 318 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 318.- Cuando...

I.-...

II.- Si se cometiere por conductores de transporte de servicio público o escolar, a consecuencia de conducir con exceso de velocidad, o de acciones u omisiones graves, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena;

III.- Si se cometiere por conductores que utilizaban al momento de conducir un vehículo automotriz, cualquier equipo de telefonía celular, sistemas de comunicación electrónica, de radiocomunicación o tecnología, excepto que se emplee con tecnología de manos libres conectado por Bluetooth al vehículo automotriz, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resultan la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA SANCIONAR A LOS CONDUCTORES QUE PROVOQUEN ACCIDENTES POR USAR UN TELÉFONO CELULAR.